



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de julio de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
<b>Demandados</b>	ROSA LILIANA ARIZALA ARÉVALO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2018 00417</b> 00
<b>Temas y Subtemas</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO - NO ORDENA OFICIAR

Revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 18 de mayo de 2018 (fl.22 y vts), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación a la demandada ROSA LILIANA ARIZALA ARÉVALO.

Observa el Despacho que el mismo se encuentra pendiente de una actuación que sólo está a cargo de la parte demandante, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2021, se designa Curador-Ad-Litem, y a la fecha no existe constancia de envío designación al auxiliar de la justicia en la forma establecida en el artículo 49 CGP.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo*

*declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a ROSA LILIANA ARIZALA AREVALO, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

De otro lado y en atención al memorial allegado por parte del apoderado de la demandante, posterior al nombramiento del curador, en el solicita por parte del apoderado de la ejecutante oficiar a la EPS CONFENALCO VALLE DEL CAUCA, a fin de que remita los datos de ubicación de la demandada, el Despacho deniega dicha solicitud en tanto ya se ofició a dicha entidad sin que en la dirección suministrada se obtuviera contacto. Además no se allegó prueba de que la demanda aún estuviera activa en dicha EPS.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d42f40fd91bdb9eb179cddc132700ad01b9c9eaf6882916b17  
4d2ddb2df13698**

Documento generado en 09/07/2021 01:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108 (E)** Hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario